

CIRCULAR No. 011

Bucaramanga, **26 MAY 2022**

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ASUNTO: Actualización en el trámite de las peticiones y la atención de quejas, reclamos y sugerencias en el área metropolitana de Bucaramanga.

Cordial saludo.

Mediante Resolución No. 000415 de Septiembre 01 de 2020 se actualizó la reglamentación del trámite de las peticiones y la atención de quejas, reclamos y sugerencias en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

La Ley 2207 del 17 de mayo 2022, deroga los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que en medio de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, **ampliaron** los términos para atender las peticiones y **suspendieron** los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, respectivamente.

En ese sentido, con la entrada en vigencia de la aludida Ley 2207 de 2022 recobraron vigencia los términos de respuesta a peticiones previstos por el artículo 1° de la Ley estatutaria 1755 de 2015 –modificatoria del Art. 14 CPACA<sup>1</sup>- según los cuales “*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*”.

Empero dicha normativa fija como términos especiales y prevalentes los siguientes:

*“1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los **diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)*”

En ese contexto, considerándose que en esta entidad administrativa, es mayoritaria la recepción de peticiones “*de documentos y de información*”, en pro de reducir el riesgo a lesionar el derecho fundamental de petición, se exhorta a los servidores públicos de la entidad, tener como referente, que para su atención se cuenta con “**diez (10) días siguientes a su recepción**”.

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

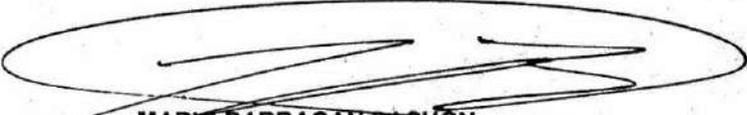


Valga indicar que, en tanto la Resolución No. 000415 de septiembre 01 de 2020 no se oponga a lo regulado en la mentada Ley estatutaria, las peticiones radicadas con anterioridad al 18 de mayo se tramitarán de acuerdo con lo en ella establecido, incluyendo los siguientes términos:

**TERMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES**

DESCRIPCIÓN	PLAZO (DÍAS HABLES)
<b>REGLA GENERAL</b>	
Derechos de petición de orden general	15
<b>REGLAS ESPECIALES</b>	
Las peticiones de documentos y de información. Si en este lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.	10
Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta en relación con funciones y competencias de la Entidad.	30
Las solicitudes efectuadas por otra Autoridad	10
Las solicitudes de información realizadas por los congresistas.	5
Las que tengan previsto un procedimiento especial en la ley o en el reglamento.	Se rigen por los términos allí previstos

Cordialmente,

  
**MARIO BARRAGAN PACHÓN**  
Secretario General

Proyecto: Salomón Salamanca Ardila - Abog. CPS. 